



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, agosto diez (10) del dos mil veinte (2020).

*Ref: proceso Rad. 2020-0007500
Auto de sustanciación No. 564*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Dese a conocer por la parte demandante si se encuentra o no incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Alléguese copia de las historias clínicas o documentación reciente que acredite el estado actual de salud de OLGA MARIELA VALENCIA DE RUBIANO.

TERCERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: Dese a conocer el correo electrónico de la persona citada como testigo de los hechos contentivos de la demanda, como también del extremo demandante (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Relaciónese el nombre, apellidos, dirección y correo electrónico de los parientes de Olga Mariela Valencia de Rubiano a efectos de surtir el trámite rituado en el artículo 61 del CC y que conlleve a que se hagan parte en el proceso (numeral 11 artículo 82 CGP).

SEXTO: Indíquese por la parte actora los hechos que demuestren la relación de confianza entre Diana Paola Rubiano y Olga Mariela Valencia de Rubiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ